



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 164
Radicado: 2021-00128-00

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por el apoderado judicial de la **CORPORACION “ACTUAR FAMIEMPRESAS”**, con Nit. 800.080.342-8, en contra de las señoras **LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCIA**, mayores de edad, identificadas con la C.C. # 25.527.318 y 25.527.612.

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de la demanda el Despacho encontró las siguientes razones de inadmisión de la misma:

1. La presente demanda no cumple con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P, toda vez que el titulo base de la presente acción ejecutiva, es decir el pagare # 61347 se encuentra ilegible.

En consecuencia, de las inconsistencias mencionadas, y en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda, para que la demandante, subsane en el término de cinco (05) días los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, una vez vencido el término indicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por la **CORPORACION “ACTUAR FAMIEMPRESAS”**, con Nit. 800.080.342-8, en contra de las señoras **LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCIA**, mayores de edad, identificadas con la C.C. # 25.527.318 y 25.527.612, de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (05) días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

para que la demandante subsane los defectos de que adolece so pena de ser rechazada.

TERCERO: Vencido el término, pase a Despacho para decidir lo que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 141.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido por la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL